



NUR <11001-60-00-000-2017-01405-00
Ubicación 34023
Condenado ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ
C.C # 77017976

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2017-01405-00
Ubicación 34023
Condenado ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ
C.C # 77017976

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante auto No. 1045 del 22 de noviembre de 2018, esta Sede Judicial decretó acumulación jurídica de penas a favor del sentenciado **ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ**, de las penas impuestas dentro de las siguientes sentencias:

Sentencia 1. El 28 de septiembre de 2017, el Juzgado 2 Penal Circuito Especializado de Bogotá, condenó a ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ a la pena de 57 meses de prisión, multa de 762 SMLMV por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CONTINUADO, COHECHO POR DAR U OFRECER CONTINUADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Según hechos cometidos el 12 de febrero de 2016. (Radicación 2017-01405 NI 34023).

Sentencia 2. El Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad el 2 de agosto de 2017 también lo condenó el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES según hechos cometidos el 29 de julio de 2015, pena que ascendió a 48 meses de prisión multa de 62 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de lapona principal. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. (Radicado 2015-09353 NI 38612).

Por lo anterior acumulación jurídica de pena, se fijó una sanción definitiva de **99 MESES DE PRISIÓN y multa de 824 SMLMV**, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, providencia del 27 de marzo de 2019.

2.2. El 18 de diciembre de 2017 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

2.4. El sentenciado ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ viene privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 6 de febrero de 2016¹ a la fecha.

2.4 Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
2 de abril de 2018	1	13,5

¹ Según constancia que se realizó en auto de sustanciación del 13 de abril de 2020.

16 de mayo de 2018	0	28
4 de septiembre de 2018	2	12
22 de noviembre de 2018	0	29
3 de enero de 2019	0	3,5
22 de marzo de 2019	0	26,5
30 de septiembre de 2019	1	18
13 de abril de 2020	2	14
16 de febrero de 2021	3	12
TOTAL	14 MESES 7 DÍAS	

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 6 de febrero de 2016 a la fecha, llevando como tiempo físico 65 meses.

A favor del condenado se le ha reconocido un total de 14 meses y 7 días por concepto de redención de pena, por manera que el condenado ha descontado un total de 79 meses y 7 días de condena, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **ESTABLECIMIENTO CANCELARIO MODELO**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER a **ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de 79 meses y 7 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Modelo para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 17/08/2021
NOMBRE: ENIO ANTONIO SANGUIDO PAEZ
CÓDIGO: 77017976
CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN: 77017976
CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN: 77017976

[Firma]

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
25		

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha: 06 AGO 2021

Notifiqué por Estado No. 1

La anterior Providencia

La Secretaria

34023 - 28 - Desfacho

Lunes 26 de Julio de 2021

Bogotá D.C.

Doctara:

Carol Lette Cubides Hernandez

Jueza 28 de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 1	NOMBRE FUNCIONARIO: <i>[Signature]</i>
FECHA: 28/07/21	HORA: <i>[Signature]</i>
MEMORIALES	

Artículo 23 Constitución Política

Sentencia T-98 Mayo 7/1994 proferida por la Corte Constitucional M.P. Eduardo Cifuentes M.

Asunto: Solicitud Aclaración al auto del 6 de Julio 2021 de reconocimiento de tiempo redimido de 14 meses y 7 días y tiempo físico

Radicado N: 11001 60 00 000 2017 01405 00 (34023)

Enio Antonio Sanguino Páez, con cc 97017976, me dirijo

a usted, con el fin de que se digné ACITARAR RESPONDER su auto del 6 de Julio 2021, que me redimio 14 meses y 7 días y tiempo físico de 65 meses que Sumo para esa fecha 79 meses y 7 días, que fue

logue en el ordinal primero de la parte resolutoria del controvertido auto decido que afecto al auto del 6 de Julio 2021 que se pronuncio sobre la proce

dencia del Subrogado de mi Libertad Condicional y que en la pagina 3 parrafo 3 Senalo "El Sen Tencado Enio Antonio Sanguino Páez ha purgado un total de 79 meses y 7 días..." Por la siguiente

Razon del orden Probatorio, Legal y Constitucional:

DEL ORDEN PROBATORIO: la prueba documental pública obra en los siguientes Autos Interlocutorios y que hacen parte del

radicado de la referencia, así:
1) El auto del 2 de abril de 2018, firmado por el Honorable Juez Doctor MARIO FERNANDO NARVAEZ FAJARDO, me reconoció la redención de pena equivalente a 7 meses 13 días $\frac{1}{2}$ por concepto de trabajo.

2) En el Auto del 16 de mayo de 2018, el cual firmó el Dr. NARVAEZ FAJARDO, reconoció una redención de pena equivalente a 28 días por trabajo.

3) En el Auto del 4 de Septiembre de 2018, el Dr. NARVAEZ FAJARDO, me reconoció una redención de pena de 2 meses 12 días por concepto de trabajo.

4) En el Auto del 22 de Noviembre de 2018, la Juez LUISIANA AUREA REYES ORTIZ, me reconoció una redención de 29 días por concepto de trabajo.

5) Haciendo la suma de 7mes 13.5 días + 28 días + 2 meses 12 días + 29 días, Suman un total de 5 meses 22.5 días de redención de pena.

En consecuencia de lo anterior Solicito que en la ACLARACIÓN a su Auto del 6 de julio/2021, que se va dignar a Reponer, Sumo los 5 meses 22.5 días a los 14 meses 7 días, para un total de 19 meses 29,5 días Redimidos Por que ya están Reconocidos en los Autos mensurados y Sumando el tiempo físico para la fecha del Auto que Emite Tierra Usted.

DEL ORDEN LEGAL: El artículo 82 de la ley 65 de Agosto de 1993 código penitenciario y carcerario Señala que "corresponde al Juez

de ejecución de Penas y medidas de seguridad conceder la redención de Pena por Trabajo a los condenados a Pena Privativa de libertad

de libertad de conformidad con lo previsto en el artículo 494 de la ley 600/2000 C.P. Con la entrada en vigencia de la ley 1709 del 2014 tal disposición legal (Art 494 CPP) en su artículo 64 establece:

"Artículo 64 Adicionase un artículo a la ley 65 de 1993 el cual quedara así:

Artículo 103A Derecho a la redención. La redención de la pena es un derecho que sera exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podran controvertirse ante los jueces competentes," pues su Auto del 6 de julio/2021 que procedio realizar el reconocimiento de tiempo físico y Redimido como parte de una pena Afecto al RB- CONOCER. Al suscribir una Redenciones de PENAS. En los Autos del 2 de abril de 2018, del 16 de mayo de 2018, del 4 de septiembre de 2018 y del 22 de noviembre de 2018, al no haberlos incluidos en su Auto del 6 de julio de 2021 que redimio 14 meses 7 dias y sumando un tiempo físico y Redimido a esa fecha de 79 meses y 7 dias, desconociendo e ignorando. mis 5 meses 22,5 dias

que se dignaron Reconocer Redención de Pena al suscrite en los 4 Autos relacionados en esta solicitud Alguna forma que se dignara Reponer.

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL: "... los Servidores -

Públicos lo son por la misma causa y por omisión o Extra/omisión en el ejercicio de sus funciones." Art 6

Constitucion Política.

Considero que en su Auto Controvertido se vulnero el debido proceso consagrado en el ART 29 Constitución Política.

Se infringió de esta manera la Constitución en sus artículos citados y También Se infringió las leyes 600/2000, ley 65/1993 y la 1709/2014 en sus ARTÍCULOS MENSIONADOS, pues esto fue lo que generó su Auto del 6 de Julio/2021 que redimio SINO 14 meses 7 días, desconociendo e ignorado más 5 meses 22.5 días, ya REDIMIDOS por que fueron Reconocidos.

Esperando pronta respuesta Conforme al Artículo 14 ley 1437/2011 y Artículo 7 y 14 ley 1755/2015 me suscribo,

Atte: 

Enio Antonio SANGUINO PAÉZ

CC 77017976

TD 373364

Patro Discapacitados piloto 2000

C.P.M. S. Bog. "la Modelo".

IV.

Nata: